SECRETARÍA. - JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL. - CHIRIGUANÁ – CESAR – OCTUBRE OCHO (08) DE DOS MIL VEINTE (2020).

En la fecha recibí la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía iniciada por el **DR. LUIS HUMBERTO VALERO PADILLA**, como apoderado judicial de la señora **ODALINDA ORTA LOPEZ** en contra de **ENNA LUZ ORTIZ**, viene acompañada de los documentos relacionados en el acápite de pruebas y una solicitud de medidas cautelares. Provea.

PARMÉNIDES JOSÉ ARIAS ARIAS
Secretario.

SECRETARÍA. - JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL. - CHIRIGUANÁ – CESAR – OCTUBRE OCHO (08) DE DOS MIL VEINTE (2020). -

Al despacho de la señora juez la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA**, la cual correspondió por reparto a este Juzgado, quedo radicado bajo el No. 201784089001-2020-00189-00.- Fl. 21 LR. N°16 Ordene. -

PARMÉNIDES JOSÉ ARIAS ARIAS
Secretario.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL. -CHIRIGUANÁ-CESAR, OCTUBRE OCHO (08) DE DOS MIL VEINTE (2020). -

AUTO No. 280

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DTE: ODALINDA ORTA LOPEZ
APODERADO: DR. LUIS HUMBERTO VALERO PADILLA
DDO: ENNA LUZ ORTIZ
RAD: 201784089001-2020-00189-00.

OBJETO A DECIDIR

Analizados los documentos acompañados a la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, resulta a cargo del demandado **ENNA LUZ ORTIZ** , una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero. -

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chiriguaná - Cesar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 del C. G. P. y demás normas concordantes,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor del **DR. LUIS HUMBERTO VALERO PADILLA**, en contra de **ENNA LUZ ORTIZ** , quien deberá ser reemplazada para efectos de su notificación por desconocer el demandante su residencia y domicilio tal como lo indicó el demandante, por la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS** ($500. 000.oo) Mcte, correspondientes al capital contenido en Letra de Cambio Nº 1 de fecha Noviembre 02 de 2017.

SEGUNDO: Librar Mandamiento de Pago por la suma de **DIECIOCHO MIL PESOS ($18.000) Mcte**, correspondientes a los intereses corrientes desde el 02 de Noviembre de 2017 hasta el 10 de Enero de 2018.

TERCERO: Librar Mandamiento de Pago por la suma de **CUATROCIENTOS MIL PESOS ($400.000.oo) Mcte**, correspondientes a los intereses moratorios desde el 10 de Enero de 2018 hasta el 02 de Septiembre de 2020 y en lo sucesivo hasta que se satisfagan las pretensiones.

CUARTO: Librar Mandamiento de Pago por la suma de **TRECIENTOS MIL PESOS** ($300. 000.oo) Mcte, correspondientes al capital contenido en Letra de Cambio Nº 2 de fecha Enero 02 de 2017.

QUINTO: Librar Mandamiento de Pago por la suma de **SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS ($64.800) Mcte**, correspondientes a los intereses corrientes desde el 27 de Enero de 2017 hasta el 10 de Enero de 2018.

SEXTO: Librar Mandamiento de Pago por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS ($240.000.oo) Mcte**, correspondientes a los intereses moratorios desde el 10 de Enero de 2018 hasta el 02 de Septiembre de 2020 y en lo sucesivo hasta que se satisfagan las pretensiones.

El mandamiento de pago se librará por la suma de **UN MILLON QUINIENTOS VEINTI DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS ($1.522.800)** Mcte, correspondientes al capital más los intereses corrientes y moratorios liquidados.

SEPTIMO: Ordénese al demandado **ENNA LUZ ORTIZ**, que cumpla con la obligación de cancelar al acreedor dentro del término de cinco (5) días hábiles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.-

OCTAVO: Notifíquese este Auto al demandante en este caso a su dirección electrónica, quien a su vez deberá notificarlo a la demandada y aportar al proceso la certificación de dicha notificación, conforme lo indica el Decreto legislativo Nº 804 de junio 4 de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

NOVENO: Se le advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecutoria del presente auto se decretará el desistimiento tácito de que trata el artículo 317 Núm. 1 del C.G.P.

DECIMO: Téngase y Reconózcase a la **DR. LUIS HUMBERTO VALERO PADILLA**, como endosatario para el cobro judicial del señor **ODALINDA ORTA LOPEZ.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

YUDI MATILDE SANTIZ PALENCIA.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Chiriguaná, el 09 de Octubre de 2020. Notifico la providencia anterior a las partes con el presente Estado Electrónico. No. 066.

El secretario: